

**ACUERDO GENERAL 01/2023, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, RESPETANDO LOS PROTOCOLOS SANITARIOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE SE ENCUENTREN VIGENTES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19).**

## **CONSIDERANDO**

### **1. ANTECEDENTES**

**1.1** El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, catalogó al virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, como una emergencia de salud pública internacional que, por sus características de gravedad, e índices de propagación, se caracterizó como una pandemia, razón por la cual, fue necesario la implementación de medidas de prevención.

**1.2** A nivel nacional, mediante Decreto publicado el veintisiete de marzo del año dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en materia de salud pública, para combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), misma que fue catalogada como grave y de atención prioritaria.

**1.3** El trece de mayo del año dos mil veinte, el Gobierno Federal presentó la estrategia de regreso a las actividades ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, denominado la "nueva normalidad", en la que se previó al menos la implementación de tres etapas, la última de ellas llamada "sistema de semáforos por regiones".

**1.4** En respuesta a lo anterior, este Tribunal emitió una serie de Acuerdos Generales y Circulares (de carácter jurisdiccional y administrativo, de acuerdo con las necesidades y requerimientos propios del servicio), en los que se adoptaron un conjunto de medidas preventivas para la protección de las y los servidores públicos, así como acciones para no paralizar y menoscabar el acceso a la jurisdicción y defensa de los derechos electorales de la ciudadanía; entre las que destacaron la posibilidad de que las y los servidores públicos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, pudieran realizar el trabajo a distancia. Aunado a lo anterior, de igual forma se instrumentó la utilización de sistemas digitales de videoconferencia y herramientas tecnológicas, para llevar a cabo

las sesiones públicas jurisdiccionales de resolución no presenciales, y realizar notificaciones electrónicas.

**1.5** En virtud de lo anterior, se precisa que fueron emitidas las Circulares Administrativas: **04/2021** y **05/2021**, así como los Acuerdos Generales: **03/2021** y **04/2021** en los que, entre otras cosas se previó establecer medidas para prevenir el riesgo de contagio del ya referido virus SARS-CoV-2 (COVID-19), a efecto de preservar en todo momento la integridad y la salud, de las servidoras y servidores públicos, así como de las personas que acudieran a las instalaciones de este Tribunal Electoral; sin que lo anterior, hubiese tenido como resultado el dejar de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia. Por tanto, se determinó que las actividades presenciales en las instalaciones del tribunal se realizarían a través de la implementación de guardias, reduciendo el número del personal de la planilla laboral de cada una de las áreas (jurisdiccionales y administrativas) del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que de manera alternada, sin descuidar la atención al público y la resolución de los asuntos de la competencia de este Órgano Jurisdiccional, se continuara con el funcionamiento respectivo.

**1.6** Derivado de lo expuesto, y tomando en cuenta que el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, lamentablemente continuó generando estragos a nivel mundial, y los índices de incidencias y contagios se incrementaron derivado de la presencia de las variantes denominadas "DELTA" y "ÓMICRON"; respecto de las cuales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) alertó que el incremento de las actividades sociales durante las fiestas decembrinas, ocasionaría en muchos países un alza en los casos y fallecimientos a causa de COVID-19, así como la saturación de los sistemas sanitarios<sup>1</sup>, razón por la cual, se hizo extensiva la recomendación a efecto de que se continuaran tomando medidas de prevención.

**1.7** Aunado a lo anterior, y derivado de la rápida propagación que caracteriza el ya referido virus; desde principios del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, fue detectado en nuestro país el primer caso positivo de la variante "ÓMICRON"<sup>2</sup>. Por su parte, el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE)<sup>3</sup>, el pasado veintinueve de diciembre del año dos mil

<sup>1</sup> Liga electrónica de consulta: <https://coronavirus.onu.org.mx/oms-alerta-sobre-variante-omicron-se-esparce-con-mayor-rapidez-que-delta-y-tiene-mas-posibilidades-de-infectar-a-vacunados>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/543-detecta-mexico-la-primera-muestra-positiva-a-la-variante-omicron>

<sup>3</sup> Institución dependiente de la Secretaría de Salud de México, encargada del diagnóstico, control, referencia, investigación y desarrollo tecnológico para la vigilancia de enfermedades epidemiológicas.



veintiuno, confirmó el primer caso de la variante Ómicron del virus SARS-CoV-2 en el Estado de Oaxaca, razón por la cual, resultó indispensable que este Órgano Jurisdiccional, continuara adoptando medidas de prevención para reducir los riesgos de contagios, y consecuentemente, el uno de enero de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral tuvo a bien aprobar el **Acuerdo General: 01/2022**, lo anterior, sin dejar de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia, y con el propósito de hacer efectiva la garantía de tutela efectiva en favor de las y los justiciables.

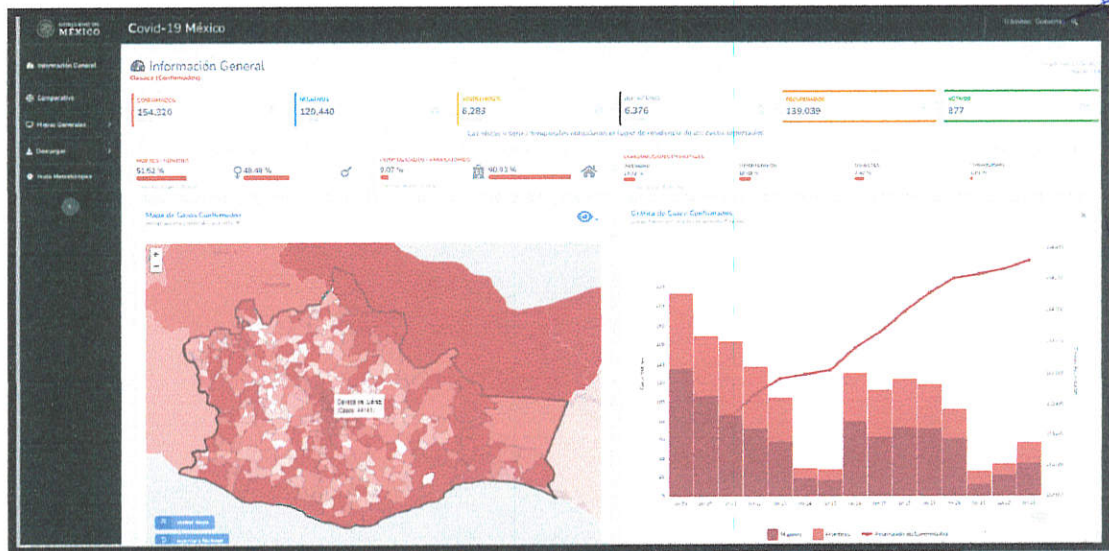
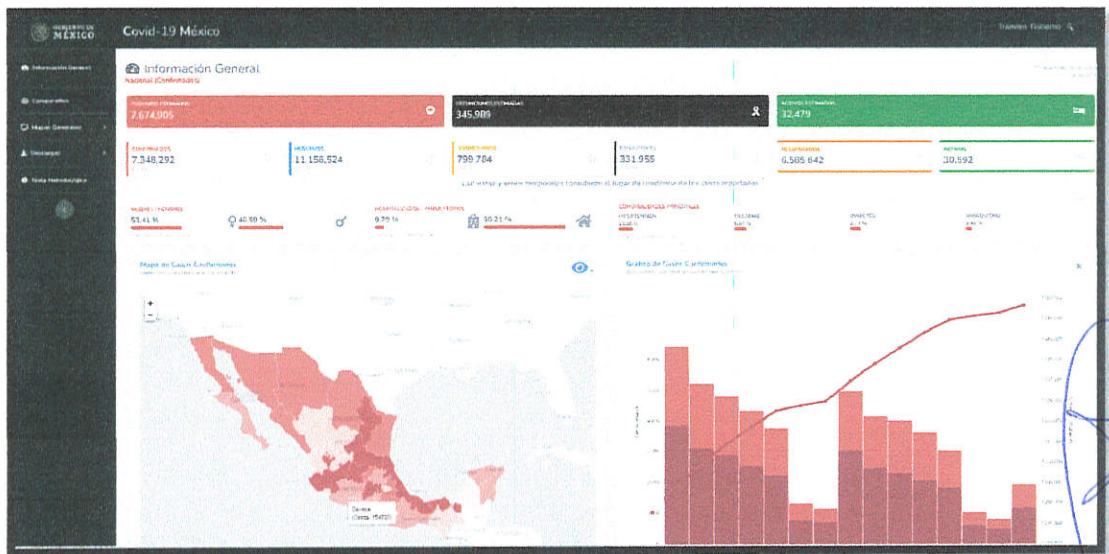
**1.8** Durante los meses de abril y agosto del año dos mil veintidós, ante la presencia de casos activos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en la Entidad, y tomando en cuenta que las autoridades de salud pública (locales y federales) no habían emitido una declaratoria oficial, a través de la cual, se determinara la inaplicación de medidas para prevenir los riesgos de contagios derivados de la contingencia sanitaria antes referida; el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca consideró pertinente emitir los **Acuerdos Generales: 03/2022 y 05/2022**, a través de los cuales, se determinó que las medidas de prevención continuarían vigentes para contrarrestar dichos riesgos de contagio, lo anterior, sin dejar de garantizar en favor de la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia.

**1.9** El treinta y uno de noviembre del año dos mil veintidós, derivado a que fue posible identificar una disminución considerable y sostenida en el número de casos activos y defunciones de personas contagiadas con el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió el **Acuerdo General: 06/2022**, en el que, tomando en cuenta de que no existía una declaratoria oficial por medio de la cual, fuera posible justificar el retiro o en su caso la cancelación de las medidas de prevención generadas para contrarrestar los riesgos de contagio, fue necesario continuar aplicando dichas medidas de prevención, con la finalidad de garantizar la salud e integridad de las y los servidores públicos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, sin que lo anterior haya tenido como consecuencia la vulneración del derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía oaxaqueña, toda vez que dentro de los márgenes contenidos en dicho acuerdo general, se determinó que las actividades presenciales se realizaran con el **100%** (cien por ciento) del personal de la plantilla de cada una de las áreas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**1.10** Ahora bien, toda vez que, a la fecha, las autoridades sanitarias (federales y locales) no han emitido una declaratoria oficial a través de la cual, se haya comunicado formalmente que la contingencia sanitaria provocada por el ya

referido virus SARS-CoV-2 (COVID 19) ha terminado; sino por el contrario, conforme a los datos oficiales, actualmente persisten casos confirmados y activos, tanto a nivel nacional como local.

**1.11** Para sustentar lo anterior, es necesario considerar que, conforme a la información oficial del Gobierno Federal, misma que se encuentra contenida en el portal digital: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> (tablero general CONACYT) en donde, es posible constatar<sup>4</sup> que al día veintitrés de enero del año en curso, se contabilizaron **877** casos activos del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) en nuestra entidad, de los cuales, **339** se encuentran localizados en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (lugar en el que tiene su residencia este Órgano Jurisdiccional), tal y como se muestra en las siguientes graficas<sup>5</sup>:



<sup>4</sup> Información consultada en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> (fecha de consulta: veinticinco de enero del año dos mil veintitrés).

<sup>5</sup> Información consultada en el tablero general CONACYT, accediendo a la liga electrónica de consulta siguiente: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> (fecha de consulta: veinticinco de enero del año dos mil veintitrés).



**1.12** Tomando en cuenta la información oficial emitida por parte de la Autoridad Sanitaria Federal, es posible identificar la persistencia de casos activos del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) en nuestra Entidad, sin embargo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en atención a que en la actualidad se encuentran en trámite de instrucción jurisdiccional, diversos asuntos relacionados con los procesos de elección de autoridades de municipios que se rigen por sistemas normativos internos (indígenas), considero necesario que las personas servidoras publicas adscritas a dicho Órgano Jurisdiccional, continúen con el desarrollo de sus funciones y actividades en la modalidad presencial, respetando los protocolos sanitarios y medidas de prevención que se encuentren vigentes en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19). Lo anterior, a efecto de continuar garantizando el acceso a la justicia de la ciudadanía oaxaqueña.

**1.13** Por otra parte, en el mismo sentido argumentativo, resulta importante resaltar que, a la fecha, no existe una declaratoria oficial ya sea por parte de las Autoridades de Salud Pública adscritas al Gobierno Federal o Local, a través de la cual, se determine que la contingencia sanitaria ocasionada por el multicitado virus SARS-CoV-2 (COVID 19) haya terminado, razón por la cual, las instituciones públicas están obligadas a seguir implementado las medidas de prevención necesarias, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus funciones en favor de la ciudadanía.

## **2. IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

**2.1** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha realizó un llamado a los Estados para que, como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se garantizará el más amplio acceso a la justicia como medio

fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales, puntualizando que los procedimientos judiciales que garantizan el pleno ejercicio de los derechos y libertades, nunca deben suspenderse ni retrasarse.

De igual forma, en dicho llamado señaló, que en particular la suspensión de la actividad judicial, debería analizarse bajo un examen de escrutinio estricto, ya que el poder judicial es un pilar fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos, y en su caso, las restricciones en la actividad jurisdiccional deben cumplir con el principio de legalidad y proporcionalidad, optando por aplicar las medidas menos restrictivas y necesarias en una sociedad democrática para el logro de los objetivos comunes.<sup>6</sup>

**2.2** Aunado a lo anterior, la propia CIDH<sup>7</sup>, ha realizado observaciones respecto al uso de medios tecnológicos en la prestación de servicios de justicia, el cual, ha tenido en ocasiones un impacto negativo en el acceso a la justicia de algunos sectores de la población como consecuencia de la brecha digital existente, ya que el uso de estos medios (plataformas digitales), presupone el acceso a medios electrónicos y al conocimiento tecnológico, para acceder a los servicios de justicia. Muestra de la preocupación anterior, se ve reflejada por parte de la sociedad civil, a través de un informe denominado "El acceso a la justicia en México durante la pandemia de COVID-19. Análisis sobre la actuación del Poder Judicial de la Federación."<sup>8</sup>; dicho informe identifica ocho barreras principales que dificultaron el acceso a la justicia vía digital, y realiza recomendaciones dirigidas al acceso a la justicia.

**2.3** En la tercera edición del IEDMX (2020 - 2021), que es una herramienta creada por World Justice Project para medir el grado de adhesión al Estado de Derecho en las treinta y dos entidades federativas del país, muestran que la pandemia del COVID-19 y la aplicación de medidas sanitarias, trajeron consigo algunas interrupciones en las instituciones gubernamentales, siendo que las instituciones de justicia se vieron afectadas por esa situación, y en el caso en particular del Estado Oaxaca su puntaje descendió con respecto del año anterior colocándose ahora por debajo del promedio de las treinta y dos entidades.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID -19, No.15/2021, misma que podrá ser consultada en la liga electrónica / digital por internet siguiente: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp>

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Información que podrá ser consultada en la liga electrónica siguiente: <https://imumi.org/wp-content/uploads/2021/08/el-acceso-a-la-justicia-en-mexico-durante-la-pandemia-de-covid-19.pdf>

<sup>9</sup> Información que podrá ser consultada en la liga electrónica siguiente: <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2020-2021/>

**2.4** Al respecto, resulta importante puntualizar que actualmente en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, existe un incremento considerable en lo relativo a la tramitación de medios de impugnación, mismos que en su mayoría se han instaurado primordialmente derivado de los procesos electivos o de renovación de autoridades de municipios que se rigen por sistemas normativos internos (indígenas); razón por la cual, y con el propósito de contrarrestar la brecha digital existente, es indispensable, que se tomen medidas pertinentes para reanudar las actividades del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la modalidad presencial, respetando los protocolos sanitarios y medidas de prevención que se encuentren vigentes en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

**2.5** En razón de lo anterior, y tomando en cuenta que este órgano especializado en materia electoral ejerce jurisdicción en todo el Estado de Oaxaca, incluyendo en las comunidades indígenas que continúan encontrándose en una situación vulnerable frente a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estima necesario continuar con las medidas previamente adoptadas para preservar en todo momento la salud de las servidoras y servidores públicos que aquí laboran, y de las personas que acuden a sus instalaciones. Lo anterior, sin dejar de garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la justicia reconocido constitucionalmente, por lo cual, quienes integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, consideran oportuno continuar con las actividades del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la modalidad presencial, respetando los protocolos sanitarios y medidas de prevención que se encuentren vigentes en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>11</sup>, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup> y 1, 5 y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca<sup>13</sup>; el Tribunal

---

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>12</sup> En adelante LEGIPE.

<sup>13</sup> En adelante Ley Orgánica.



Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus determinaciones, y formalmente reconocido como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, y por ende tiene a su cargo, la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, incluyendo las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las demás autoridades e instancias electorales.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 25, apartado D y 114 BIS de la Constitución Local, y su correlativo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; órgano jurisdiccional al que le es reconocida su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna.

**TERCERO.** De una interpretación armónica de los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus atribuciones, tiene el deber de garantizar los derechos humanos, incluyendo la salud y el relativo a la tutela judicial efectiva, garantizando el derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 10 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2º, párrafo 3, inciso a); 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8º, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Protocolo de San Salvador; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, párrafo tercero; 4º, párrafo cuarto, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2º de la Ley General de Salud, se reconocen los derechos a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia.

**QUINTO.** Los artículos 19, 22 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y sus correlativos 6 fracción I y 9 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, disponen que el Pleno de dicho ente, es el órgano de mayor jerarquía, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.





## ACUERDO GENERAL 01/2023

**PRIMERO.** Se determina que, a partir del **uno** de **febrero** al **treinta y uno** de **mayo** del año **dos mil veintitrés**, se continúen aplicando las medidas de prevención necesarias para reducir el riesgo de contagio del coronavirus SARS – CoV-2 (COVID 19), mismas que deberán irse adaptando de acuerdo a las necesidades específicas que se presenten en el Estado de Oaxaca; teniendo como finalidad que, este Órgano Jurisdiccional pueda cumplir con sus funciones de forma ordinaria.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia electoral, se acuerda que el **100%** (cien por ciento) de las personas servidoras públicas que conforman la plantilla laboral de cada una de las áreas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; continúen con el desempeño de sus funciones y actividades institucionales en una modalidad presencial, respetando los protocolos sanitarios y medidas de prevención que se encuentren vigentes en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

Derivado de lo anterior, se instruye al titular de la Unidad Administrativa, a efecto de que, a través de la emisión de una Circular Administrativa, se emitan los lineamientos respectivos que deberán tomar en cuenta las y los servidores públicos que laboren en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, teniendo como finalidad que las diversas áreas (jurisdiccionales y administrativas) que integran este Órgano Jurisdiccional, puedan reincorporarse plenamente a su funcionamiento ordinario.

**TERCERO.** Durante la vigencia del presente Acuerdo General, el personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, podrá llevar a cabo actos y actuaciones de carácter público tomando en cuenta para su ejecución o celebración, las medidas de prevención de riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) que se encuentren vigentes en el Estado, o bien, las que sean emitidas por la Unidad Administrativa de este Órgano Jurisdiccional.

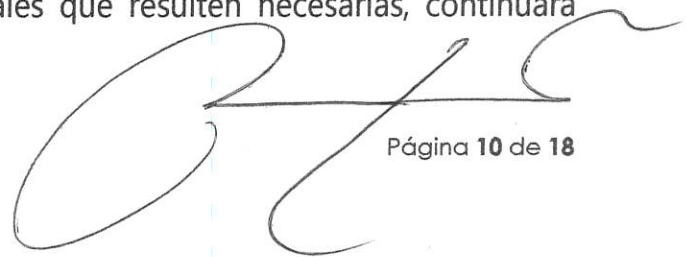
Aunado a lo anterior, de igual forma se autoriza al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, continúe utilizando mecanismos o herramientas tecnológicas para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones propias de su encargo. Lo anterior, con el propósito de eficientizar y hacer más prácticos el cumplimiento sus funciones, o de las actividades o tareas que le sean encomendadas respectivamente.

**CUARTO.** Ahora bien, por lo que respecta a las sesiones que realice el Pleno del Tribunal Electoral (ya sean públicas o privadas) para resolver cuestiones tanto de carácter jurisdiccional, así como administrativas; dichas sesiones preferentemente serán presenciales, sin embargo, se podrá continuar realizando dichas sesiones en formato no presencial (virtual, a través del sistema de videoconferencia comúnmente utilizado por dicho Órgano Jurisdiccional); por tanto, la Magistrada Presidenta podrá convocar a los demás integrantes del Pleno del Tribunal Electoral a la celebración de sesiones públicas o privadas no presenciales, utilizando para la formalización de la referida convocatoria, cualquier medio electrónico o digital que se estime pertinente, incluyendo los sistemas de videoconferencia que por sus características propias, se adapten a las necesidades y requerimientos de este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando, dichos medios electrónicos estén al alcance de todas y todos los que en dichas sesiones deban intervenir.

Aunado a lo anterior, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, podrán llevar a cabo presencialmente sesiones y demás actuaciones inherentes a su cargo en el Salón de Pleno de este Órgano Jurisdiccional, mismas que se deberán realizar preferentemente "a puerta cerrada", es decir, sin asistencia del público en general. En el caso de que sea necesario la asistencia de terceras personas, el acceso será controlado, permitiendo ingresar a dichas sesiones al número de personas que determine la Unidad Administrativa, siempre y cuando dichas personas cumplan con las medidas de prevención que en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) sean necesarias.

Lo anterior, en modo alguno transgrede el principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la actividad jurisdiccional no se paralizará y, por el contrario, se continuará dando trámite a cada uno de los asuntos sometidos a consideración de este Tribunal Electoral, tomando en consideración sus especificidades y el grado de urgencia que cada uno de los casos revista, dando prioridad a los asuntos relativos en los que se demande violencia política en razón de género, o bien, en todos aquellos asuntos relacionados con procesos electorales y los de participación ciudadana en términos de lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca en vigor.

**QUINTO.** Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo General, sin descuidar las notificaciones personales que resulten necesarias, continuará





vigente la implementación de las notificaciones electrónicas, mediante las cuentas de correo electrónico: [secretaria.teeoax@gmail.com](mailto:secretaria.teeoax@gmail.com), [secretariageneral@teeo.mx](mailto:secretariageneral@teeo.mx) o [secretaria.teeoax@teeo.mx](mailto:secretaria.teeoax@teeo.mx), acorde a los lineamientos precisados en el Acuerdo General: 7/2020.

**SEXO.** En cuanto a las sesiones de oídas plenarios que las partes soliciten en los expedientes que se instruyen jurisdiccionalmente en el índice de este Tribunal Electoral, seguirán realizándose previa cita que se agende a través de la oficina de la presidencia, como se encuentra estipulado en el punto cuarto del Acuerdo General: 03/2021.

En el caso de que la sesión de oídas sea solicitada únicamente con la Magistrada o el Magistrado Instructor, dichas audiencias se deberán llevar a cabo conforme a la agenda de la Magistrada o Magistrado Instructor.

**SÉPTIMO.** En aras de continuar con las medidas de prevención de riesgos de contagio, por lo que respecta a la operatividad y funcionamiento interno del Tribunal, además de las demás medidas o acciones que considere necesarias implementar la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; de manera enunciativa, mas no limitativa, se prevé continuar ejecutando las siguientes:

### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19)**

#### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Toda persona que requiera ingresar a las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional, deberá cumplir en todo momento, las medidas sanitarias de protección siguientes:

- a) Usar cubrebocas en todo momento;
- b) Uso de gel antibacterial y sanitizar su calzado en la entrada principal y en cada una de las áreas a las que vaya a ingresar;
- c) Toma de temperatura al ingresar a las instalaciones;
- d) No se permitirá el ingreso o será desalojada de las instalaciones, toda aquella persona que no siga las reglas antes establecidas o que presente alguno de los siguientes síntomas:

1. Temperatura corporal igual o mayor a 38° C;
2. Tos o estornudos;
3. Dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general;
4. Falta de aire o dificultad para respirar, y
5. Escurrimiento nasal.

Lo anterior, en virtud de que dichas medidas contribuyen a reducir el riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en aras de garantizar la salud de todas las personas que acudan a las oficinas del Tribunal.

## II. RESPECTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

a) La recepción de todas las promociones, oficios, escritos y documentos que se presenten físicamente, se hará mediante su depósito en los buzones o bandejas judiciales colocados en el área que se destine para tal efecto, evitando así el contacto directo entre la persona que acuda a dejar documentación y la o él servidor público encargado de recibirla.

La entrega de los acuses correspondientes se realizará a través de la misma bandeja o buzón judicial habilitado.

b) Dado que la recepción de asuntos se realizará mediante los buzones o bandejas judiciales que se encuentran habilitados, el personal encargado de recibir las promociones, oficios, escritos y documentos, recibirá el o los paquetes depositados para: verificar que la documentación se encuentre dirigida a este Tribunal o a las ponencias que lo integran, registrarlos, digitalizar la promoción u oficio principal y preparar su remisión física.

c) Las promociones u oficios que se reciban en el área de oficialía de partes, que deban ser turnadas a una ponencia respectiva, en primer término, la demanda, promoción u oficio principal, deberá ser enviada de manera digital (tomando en cuenta para tal efecto el volumen de las constancias que deban digitalizarse<sup>14</sup>) a las y los servidores públicos que correspondan de cada una

<sup>14</sup> Lo anterior se precisa, en virtud que, durante el proceso de digitalización de documentos y constancias, se generan archivos que de acuerdo a su tamaño (megabytes), no pueden ser remitidos en formato digital, ya que exceden el espacio o capacidad (megabytes) predeterminado en las plataformas electrónicas respectivas para su remisión o envío.



de las Ponencias Instructoras. Para tal efecto, los coordinadores de las ponencias respectivas, deberán informar al personal adscrito a la ya referida Oficialía de Partes, los datos de contacto (nombre, correo electrónico y número telefónico) del servidor público a quien se le haya asignado el estudio y trámite de cada uno de los asuntos previamente turnados, en caso contrario, dichas promociones, se remitirán directamente a la coordinadora o coordinador de la ponencia que corresponda.

Por lo anterior, se autoriza al personal adscrito al área de Oficialía de Partes de la Secretaría General, informar por cualquier medio (incluyendo los medios digitales disponibles) a la Ponencia correspondiente sobre la recepción de la promoción respectiva.

**d)** Todas las promociones que se reciban serán entregadas a cada ponencia de manera física a través de buzones o bandejas que se habilitarán en las ponencias respectivas, para evitar el contacto directo entre el personal de Oficialía de Partes y el personal de la ponencia que corresponda recibir dichas promociones.

**e)** La oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía, continuará recibiendo promociones, oficios, escritos y demás documentos, todos los días, tomando en cuenta para tal efecto, las disposiciones normativas vigentes respecto de los plazos, términos, efectos jurídicos, excepciones procesales, días y horas hábiles, y demás precisiones jurídicas adjetivas o sustantivas, que se contemplen en la ya citada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca<sup>15</sup>.

**f)** Precisándose que por lo que respecta a la función jurisdiccional interna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las promociones recibidas con posterioridad a las 16:00 horas y hasta las 09:59 del siguiente día, se entregarán a las ponencias respectivas mediante el buzón o área que tengan destinada para tal efecto, a partir de las 10:00 horas del siguiente día.

Por lo que respecta a las promociones que se reciban a partir de las 10:00 horas y hasta las 15:59 horas, las mismas serán entregadas y recibidas de manera física, atendiendo a las medidas de sanidad necesarias para tal efecto.

---

<sup>15</sup> Disposición normativa supletoria, en términos de lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

g) En el caso de que las promociones fuesen recibidas los días viernes después de las 16:00 horas, o en días inhábiles, dichas promociones serán remitidas físicamente a la ponencia respectiva, al siguiente día hábil, a partir de las 10:00 horas, salvo que dichas promociones se encuentren relacionadas con algún proceso de elección o de participación ciudadana, o bien, en las mismas se denuncie la comisión de hechos relacionados con Violencia Política en Razón de Género y sea necesario la determinación de medidas de protección por parte del Tribunal Electoral, o en su caso se justifique urgencia de su tramitación; en ese caso, la promoción será remitida a la ponencia respectiva con la prontitud debida, en primer término vía correo electrónico<sup>16</sup>, y con posterioridad previo acuerdo con la ponencia respectiva, de forma física.

### III. RESPECTO DE LA SECRETARÍA AUXILIAR

a) El horario para la recepción de los expedientes que deban turnarse a la Oficina de Actuaría para la práctica de las diligencias, notificaciones o ejecución de actuaciones jurisdiccionales, se realizará de las 10:00 a las 17:00 horas, con excepción de los trámites que las ponencias determinen como urgentes, los cuales serán turnados de manera inmediata, en cualquier horario.

b) Por lo que respecta a los expedientes que se prevén incluir en la lista de asuntos a resolver en sesión pública jurisdiccional; los mismos deberán ser remitidos a la Secretaría Auxiliar de este Tribunal Electoral por parte del personal adscrito a las ponencias magistrales respectivas, debidamente integrados y con la anticipación previamente acordada con la persona titular o encargada de la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, con la finalidad de que dichos expedientes, puedan ser incluidos en el orden del día de la convocatoria respectiva, y una vez procesados en la oficina de actuarios, se circulen para el estudio de las ponencias correspondientes con la debida anticipación.

c) En lo relativo a los informes (circunstanciados, previos o justificados) que deban de ser rendidos o cumplidos por la persona titular o encargada de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; las y los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de instruir la causa legal correspondiente, deberán remitir el informe respectivo a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: [secretaria.teeoax@teeo.mx](mailto:secretaria.teeoax@teeo.mx) en un plazo no mayor a **veinticuatro**

<sup>16</sup> Tomando en cuenta lo establecido en el inciso c) de la fracción II de las MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19), contenidas en el presente Acuerdo General.



**horas** posteriores a la recepción electrónica de la promoción o requerimiento que se le envié por parte del personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Tribunal, precisándose para tal efecto, que el personal adscrito a la Secretaría Auxiliar, una vez validado y adecuado dicho informe, le asignará al informe remitido, el número de oficio que le corresponda, siendo innecesario consecuentemente la entrega física del mismo.

Lo anterior, con excepción de los informes circunstanciados que se deban rendir derivado de la interposición de Juicios de Revisión Constitucional Electoral (JRC), los cuales, deberán ser remitidos a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: [secretaria.teeoax@teeo.mx](mailto:secretaria.teeoax@teeo.mx) en un plazo no mayor a **doce horas** posteriores a la recepción electrónica de la promoción o requerimiento que se le envié por parte del personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Tribunal.

#### **IV. RESPECTO DE LA OFICINA DE ACTUARÍA**

**a)** Los expedientes que sean turnados a la Oficina de Actuaría, les serán entregados en un horario de 09:00 a las 17:00 horas, salvo trámites que la ponencia determine como urgentes, los cuales podrán ser remitidos en cualquier horario.

**b)** El personal de dicha área deberá llevar un registro físico y visible de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite, así como lo que le haga falta para ser devueltos a las ponencias.

#### **V. DESIGNACIÓN DE GUARDIAS LABORALES**

Tomando en cuenta que, durante la vigencia del presente Acuerdo General, sea factible que se tenga que dirimir o atender algún asunto de urgente resolución, ya sea porque se encuentre relacionado con algún proceso de elección o de participación ciudadana, o bien, se denuncie la comisión de hechos relacionados con Violencia Política en Razón de Género y sea necesario la determinación de medidas de protección por parte del Tribunal Electoral de forma urgente; es por lo que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, considera necesario que las distintas áreas que integran el Tribunal Electoral (administrativas o jurisdiccionales) deberán designar personal de guardia para los días y horas inhábiles, el cual se ocupara de garantizar la continuidad y prosecución de los trámites respectivos.

Página 15 de 18



Para tal efecto, tratándose de trámites jurisdiccionales o administrativos que corresponda atender a las distintas áreas que integran este Tribunal, será comunicado a la Secretaría General, el nombre y datos de contacto del personal de guardia que tenga a bien designar el o la titular de cada área.

En virtud de lo anterior, se determina que el personal de guardia designado, garantizara la continuidad de los procesos en aras de hacer vigente el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía.

Al respecto se precisa que el personal que haya sido designado para cubrir la guardia respectiva, el mismo no se verá obligado a permanecer físicamente en las instalaciones del Tribunal, razón por la cual, se autoriza que, para el desarrollo de sus actividades, se pueda establecer comunicación a través de cualquier mecanismo o medio digital que tenga a su alcance, siempre y cuando la actividad a desarrollar no amerite una gestión necesariamente presencial.

Tratándose de comunicaciones procesales o algún otro trámite que corresponda a la Secretaría General, los números del personal de guardia quedarán fijos en la puerta de la Secretaría General, a efecto de brindar atención vía telefónica y mediante herramientas tecnológicas de comunicación instantánea como mensajes por dispositivos móviles y correos electrónicos.

## **VI. COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Se faculta al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, durante el desempeño de sus funciones, puedan utilizar el correo electrónico como medio de comunicación instantáneo.

## **VII. SESIONES JURISDICCIONALES**

Por lo que respecta a los juicios que deban ser enlistados para resolverse en sesión jurisdiccional ordinaria, los expedientes relativos deberán ser remitos a la Secretaría General, al menos **63 horas** antes de la celebración de la sesión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que los mismos puedan ser registrados, listados, turnados a la oficina de actuaría, y posteriormente circulados a las ponencias respectivas para su estudio y análisis correspondiente.

Las ponencias contarán con un plazo de hasta veinticuatro horas para realizar el estudio y análisis de los expedientes respectivos, una vez concluido dicho plazo, el o los expedientes, serán devueltos con la debida oportunidad a la Secretaría General, a efecto de que el personal adscrito a la Secretaría Auxiliar



este en posibilidades de remitir dicho expediente a la ponencia que corresponda, o bien, hacer la preparación respectiva para glosar y dar trámite a la resolución aprobada por el pleno del Tribunal Electoral.

Lo antes expuesto, no será aplicable en las sesiones jurisdiccionales en donde se tenga que resolver asuntos de urgente resolución; en dichos casos, se podrán remitirse los expedientes respectivos para que sean circulados conforme a las circunstancias especiales de cada uno de los casos. El personal adscrito a la Secretaría Auxiliar, remitirá dichos expedientes para su estudio a las ponencias magistrales respectivas, durante el tiempo que se determine, a efecto de que dicho expediente pueda ser consultado de forma equitativa, considerando para tal efecto la fecha y la hora en la que se haya programado llevar a cabo la sesión jurisdiccional correspondiente.

### **VIII. CUENTAS JURISDICCIONALES**

Las cuentas jurisdiccionales que deba suscribir el o la titular de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, deberán precisar la fecha y hora en la que fue remitida la promoción a la ponencia respectiva.

Si la promoción fue recibida en un horario o día inhábil, y por tanto se hizo del conocimiento de la ponencia en primera instancia vía digital (a través de los sistemas o herramientas de comunicación electrónicas autorizadas previamente), y posteriormente entregada físicamente; en la cuenta respectiva se deberá precisar ambas circunstancias, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a favor de los justiciables, en lo concerniente al cómputo de plazos, términos y en lo relativo al momento en el que comienzan a causar efectos jurídicos las actuaciones procesales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo será vigente durante el periodo comprendido del **uno** de **febrero** del año **dos mil veintitrés** al **treinta y uno** de **mayo** del año **dos mil veintitrés**.

**SEGUNDO.** Se ordena al Encargado del Despacho de la Secretaría General que, para el debido conocimiento de la ciudadanía en general, y de las diversas autoridades federales y estatales, publique este acuerdo en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet oficial de este Órgano Jurisdiccional.



**TERCERO.** Se instruye al Encargo del Despacho de la Secretaría General que remita copia del presente Acuerdo General, al Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos y fines correspondientes.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Magistrada Presidenta, Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Electoral, Licenciado **Jovani Javier Herrera Castillo**, y la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral, Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, que autoriza y da fe.

**Maestra Elizabeth  
Bautista Velasco**  
Magistrada Presidenta

**Licenciado Jovani  
Javier Herrera Castillo**  
Secretario de Estudio y  
Cuenta en Funciones  
de Magistrado Electoral

**Maestra Ledis Ivonne  
Ramos Méndez**  
Coordinadora de  
Ponencia en Funciones  
de Magistrada Electoral

**Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**  
Encargado del Despacho de la Secretaría General